

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0011-2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]";*
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) dispone: *"El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. [...]";*
- Que,** el artículo 304 del Reglamento General a la LOSNCPP respecto del fiscalizador de obra señala: *"Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo. En aquellas*

obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas. Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.”;

- Que,** el artículo 316 del Reglamento ibidem, en su parte pertinente, menciona “[e]n el caso de obras, el fiscalizador está prohibido de intervenir en las recepciones [...]”;
- Que,** el artículo 77, literal d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas “[c]umplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado”;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023 publicadas en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de 27 de febrero de 2023, en su norma No. 408-18 establece: “La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. [...]”;
- Que,** mediante Memorando No. GPI-0009-2024, de 10 de enero de 2024, el Ing. Iván Rodrigo Lozano Pachar, Director de Gestión de Proyectos e Infraestructura (E), solicitó el cambio de fiscalizador, por el cese de funciones del exfuncionario Ing. Jimmy Alexander Hurtado Noboa, para el Contrato No. COTO-EP-EMAPA-A-03-23; sugiriendo que se designe como fiscalizador al Ing. Juan Sebastián Rodríguez Benavides;
- Que,** con Memorando No. GG-0042-2024, de fecha 10 de enero de 2024, el Gerente General atendió el requerimiento disponiendo se elaboren la resolución respectiva con la designación del fiscalizador propuesto;
- Que,** mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, “EP-EMAPA-A”, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones legales y con fundamento en la normativa antes descrita, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, “EP-EMAPA-A”;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Ing. Juan Sebastián Rodríguez Benavides, como FISCALIZADOR del Contrato No. COTO-EP-EMAPA-A-03-23 correspondiente a la ejecución de la obra "ALCANTARILLADO SANITARIO EN VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS PILAHUIN, SAN FERNANDO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE EN VARIOS SECTORES DE LA PARROQUIA QUISAPINCHA DEL CANTÓN AMBATO".

Artículo 2.- El fiscalizador designado será responsable de asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra, de igual manera, cumplirá con las funciones establecidas en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, según lo dispone el inciso final del Art. 304 del Reglamento General a la LOSNCP.

Artículo 3.- Notifíquese a través de la Secretaria de Gerencia General, con esta Resolución al ingeniero Juan Sebastián Rodríguez Benavides, al igual que al Contratista y Administrador del Contrato No. COTO-EP-EMAPA-A-03-23.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA, en concordancia con el inciso final del Art. 15 del Reglamento General a la LOSNCP.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 25 de enero del dos mil veinticuatro.

Notifíquese y Cúmplase. -

Msc. Byron Marcelo Pinto Guzmán
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

2024/1/24
SGD: 223-2024
Elaborado: Nory Molina